



MINISTERIO DE SALUD



N° 024 - 2012/SIS/SG

## RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Lima, 24 AGO 2012

**VISTOS:** La Carta N° 001-2012/JKDA de fecha 28 de mayo de 2012, presentada por Juan Kener Díaz Alvarez, el Oficio N° 0137-2012-SIS/ODSIS/UCAYALI-R del Representante de la Oficina Desconcentrada del Seguro Integral de Salud Ucayali, el Informe N° 499-2012-SIS-OGAR/SGP de la Sub Gerencia de Personal, el Proveído N° 020-2012-SIS-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Proveído N° 039-2012-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, establece que el personal que labora en el SIS se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, el Artículo 12° de la precitada Ley, contempla el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, el Artículo 63° del Reglamento Interno de Trabajo del SIS, establece que la licencia es la autorización que se concede al trabajador para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, su trámite se inicia con la solicitud del trabajador conforme al procedimiento previsto en el artículo 67° de dicho Reglamento;

Que, de acuerdo a los Artículos 64° y 68° del mencionado Reglamento, las licencias se concederán sin goce de remuneraciones, por motivos particulares; debiendo el trabajador contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados, y seguir el trámite antes señalado;

Que, asimismo el Artículo 76° del precitado Reglamento establece que el otorgamiento de licencias es facultad de la Jefatura Institucional, y para su concesión se deberá tener en cuenta la norma interna específica para dichos casos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 053-2012/SIS, el Jefe del Seguro Integral de Salud delegó en la Secretaria General del SIS, la facultad de aprobar las licencias solicitadas por el personal;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 003-2011/SIS/SG de fecha 29 de diciembre de 2011, se otorgó licencia sin goce de remuneraciones al señor Juan Kener Díaz Alvarez, CAP N° 257 - Especialista en Sistema e Informática de la Oficina Desconcentrada del Seguro Integral de Salud - Ucayali, desde el 02 de enero de 2012 hasta el 30 de junio de 2012;

Que, a través de la Carta de vistos, el referido trabajador solicita la ampliación de la licencia concedida por motivos particulares; petición que cuenta con la autorización del Representante de la Oficina Desconcentrada del SIS Ucayali, en su condición de jefe inmediato, y la conformidad de la Sub Gerencia de Personal y la Oficina General de Administración de Recursos, como responsables del sistema administrativo de gestión de recursos humanos para su otorgamiento con eficacia anticipada desde el 01 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012; requiriéndose de la aprobación del Superior según lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;



P. Pastor



L.F. Coca S.



I. Zanetti

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración de Recursos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo preceptuado en el literal 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el literal a) del numeral 2 del Artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo, y en uso de las facultades delegadas por Resolución Jefatural N° 053-2012/SIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Unico.-** Otorgar la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones concedida mediante Resolución Secretarial N° 003-2011/SIS/SG, al señor Juan Kener Díaz Alvarez, CAP N° 257 - Especialista en Sistema e Informática de la UDR Ucayali, con eficacia anticipada del 01 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Regístrese y comuníquese



**Abog. PATRICIA PAMELA PASTOR MANSILLA**  
Secretaria General del Seguro Integral de Salud

